



*PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00083-00  
DEMANDANTE: PIEDAD CECILIA CABALLERO MARTELO  
DEMANDADO: INIRIDA CABALLERO MARTELO Y OTROS./*

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente PROCESO VERBAL REINVIDICATORIO, interpuesto por PIEDAD CECILIA CABALLERO MARTELO a través de apoderado judicial, contra los señores INIRIDA CABALLERO MARTELO, ISABEL CABALLERO MARTELO, YOLIMA CABALLERO MARTELO, JHONER ANDRES MARTELO, ROBERTO JOSE CABALLERO MARTELO y ANDRES CABALLERO MARTELO, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ingresa al Despacho la presente demanda REINVIDICATORIA DE DOMINIO, promovida por PIEDAD CECILIA CABALLERO MARTELO, a través de apoderado judicial, en contra de INIRIDA CABALLERO MARTELO, ISABEL CABALLERO MARTELO, YOLIMA CABALLERO MARTELO, JHONER ANDRES MARTELO, ROBERTO JOSE CABALLERO MARTELO y ANDRES CABALLERO MARTELO, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

#### CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por la apoderada de la demandante nos encontramos que la señora PIEDAD CECILIA CABALLERO MARTELO, es propietaria del bien inmueble ubicado en la parcela 24 B finca "EL CUBI" corregimiento de Caracolí municipio de Malambo, con número de matrícula inmobiliaria 041-66521, área de terreno de 104.842 M2, adquirido por sentencia judicial del Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Soledad de fecha 27 de octubre de 2014 y protocolizado mediante escritura pública No. 3.559 de fecha 27 de octubre de 2017 de la Notaria Primera de Soledad y debidamente registrado en la oficina instrumentos públicos de Soledad, donde manifiesta que los demandados penetraron al inmueble de su propiedad por ser sus hermanos desde hace más de un año y medio.

En razón a la naturaleza del asunto, por la ubicación del bien inmueble y la cuantía del presente proceso, que se encuentra determinada por el avalúo catastral del predio objeto de la presente controversia y valor tasado en certificado de avalúo catastral del inmueble por valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$ 74.192.960.00), resulta ser este Juzgado competente para conocer de la presente acción, a la cual se le dará el trámite de proceso verbal por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. Admitir la presente demanda verbal REIVINDICATORIA, instaurada por PIEDAD CECILIA CABALLERO MARTELO, a través de apoderado judicial, en contra de INIRIDA CABALLERO MARTELO, ISABEL CABALLERO MARTELO, YOLIMA CABALLERO



PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00083-00  
DEMANDANTE: PIEDAD CECILIA CABALLERO MARTELO  
DEMANDADO: INIRIDA CABALLERO MARTELO Y OTROS./

MARTELO, JHONER ANDRES MARTELO, ROBERTO JOSE CABALLERO MARTELO y ANDRES CABALLERO MARTELO, de conformidad con lo expuesto en el proveído.

2. Dar a esta demanda el trámite previsto para los procesos verbales, conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del Código General del Proceso y subsiguientes.
3. De la demanda y sus anexos, previa notificación personal de este auto, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, y ejerza el derecho de defensa y contradicción.
4. Previamente a ordenar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 041-66521 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20 % de las pretensiones de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería jurídica al abogado JOSE IGNACIO OROZCO ACOSTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 8.701.309 y Tarjeta Profesional número 72.798 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del demandante, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 05-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 33 de fecha 11 de mayo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario